

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2001-79

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR
DESEMBOLSOS DEL FONDO PRESUPUESTARIO POR
CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES (\$150,000.00) PARA
CUBRIR GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
DEL CONSUMIDOR**

- POR CUANTO:** Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, salvaguardar la seguridad, vida y propiedad de los ciudadanos.
- POR CUANTO:** La Ley Número 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, faculta al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a reglamentar y fiscalizar todo lo relacionado con la calidad e idoneidad de los productos, bienes y servicios accesibles a los consumidores.
- POR CUANTO:** La Ley Número 132 del 17 de septiembre de 2001, conocida como: "Ley sobre la Calidad de Cemento para uso en Puerto Rico", faculta a DACO a reglamentar la calidad del cemento manufacturado en Puerto Rico o importado.
- POR CUANTO:** Dicha Ley consignó la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) para el reclutamiento de inspectores. Sin embargo, estos recursos no están consignados en el presupuesto vigente asignado a DACO, lo que dificulta la implantación de la referida Ley.
- POR CUANTO:** La Ley Número 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, crea el Fondo Presupuestario y establece la disponibilidad de estos recursos económicos, a discreción de la Gobernadora de Puerto Rico, para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.
- POR TANTO:** YO, SILA M. CALDERON, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las

Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que libere la suma de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) del Fondo Presupuestario, y lo ponga a la disposición del Departamento de Asuntos del Consumidor, para que sean utilizados en la implantación de la Ley Número 132 del 17 de septiembre de 2001, conocida como: "Ley sobre la Calidad de Cemento para uso en Puerto Rico".

SEGUNDO: El Departamento de Asuntos del Consumidor deberá rendir a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, un informe sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan y deberá devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo Presupuestario.

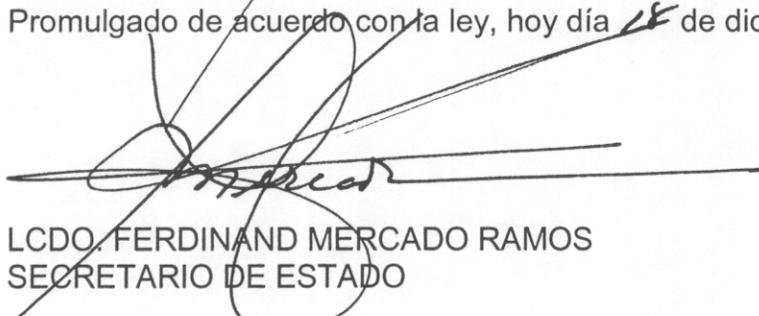
TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 17 de diciembre de 2001.



SILA M. CALDERON
GOBERNADORA

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 17 de diciembre de 2001.


LCDO. FERDINAND MERCADO RAMOS
SECRETARIO DE ESTADO